

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 245

TEGUIGALPA: 13 DE AGOSTO DE 1904

NUMERO 2.450

## SUMARIO

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETOS números 27, 28, 29, 30 y 31.

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION**—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos—Dispénsase unos edictos—Se manda pagar un sueldo—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos.

**RELACIONES EXTERIORES**—**AUTOGRAFAS**  
—Se autoriza la erogación de \$ 350.00—Autorízase la erogación de 621 francos.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se resuelve de conformidad una solicitud de la señora Marta Rivas—Se resuelve de conformidad una solicitud de Mercedes Acetuno—Se declara irresponsable á la señora Trinidad Díaz por la suma de \$ 6.62—Se autoriza un gasto—Re úlviese de conformidad una solicitud de Isidoro Macías.

**ESTADO** que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1904.

**AVISOS.**

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

#### Decreto núm. 27

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la Resolución sobre Policía Sanitaria dada en México, por la 2.ª Conferencia Internacional Americana, el 29 de enero de 1902.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los siete días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
MARIANO VÁSQUEZ.

#### Decreto núm. 28

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la Resolución sobre Futuras Conferencias Internacionales Americanas, acordada en México por la 2.ª Conferencia Internacional Americana el 29 de enero de 1902.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los siete días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
MARIANO VÁSQUEZ.

#### Decreto núm. 29

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la Resolución dada en México por la 2.ª Conferencia Internacional Americana, el 29 de enero de 1902, sobre Reorganización de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los siete días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
MARIANO VÁSQUEZ.

#### Decreto núm. 30

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la Recomendación suscrita en México por la 2.ª Conferencia Internacional Americana, el 29 de enero de 1902, sobre la creación de una Comisión Arqueológica Internacional.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los siete días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

#### Decreto núm. 31

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la Resolución sobre fundación de un Banco Pan-Americano, dada en México por la 2.ª Conferencia Internacional Americana, el 21 de enero de 1902.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los siete días de julio de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 13 de julio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcial Mejía Reyes y Soledad Solís Reyes, vecinos de El Rosario y Silca, en el departamento de Olanchito, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos  
 Tegucigalpa: 13 de julio de 1904.  
 El Presidente  
**ACUERDA:**  
 Dispensar á Nicomedes Munguía y Matías Peralta, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase unos edictos  
 Tegucigalpa: 13 de julio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 Dispensar á Isidoro Alvarenga y María T. Urquía, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

Se manda pagar un sueldo  
 Tegucigalpa: 14 de julio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 Mandar pagar por la Administración de Rentas de Comayagua, al Gobernador Político de aquel departamento, el sueldo correspondiente á los 15 días de licencia que se le concedieron por acuerdo de este Ministerio de 20 de junio próximo anterior. El señor Ministro de Hacienda imputará el gasto respectivo á la partida correspondiente.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase unos edictos  
 Tegucigalpa: 14 de julio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 Dispensar á O. P. Eduardo Secliger y Juana María Lozano, vecinos de Valle de Angeles, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

Se dispensan unos edictos  
 Tegucigalpa: 14 de julio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 Dispensar á Agustín Andrade y Ana Sabilón y Pineda, vecinos de Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, respectivamente, en el departamento de Cortés, la publicación de

edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase unos edictos  
 Tegucigalpa: 16 de julio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 Dispensar á Antonio Carón y Adela Nicoli, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa unos edictos  
 Tegucigalpa: 16 de julio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 Dispensar á Mariano Oruz Palma y María Romero, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
*Salomón Ordóñez.*

**RELACIONES EXTERIORES**

**AUTOGRAFAS**  
**VÍCTOR MANUEL III,**  
 POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN, REY DE ITALIA  
 Al Presidente de la República de Honduras. ¡Salud!  
 Queridísimo y Buen Amigo:

Con verdadero placer Os anunciamos que el 25 de abril recién pasado, Su Alteza Real la Princesa María Isabel, Duquesa de Génova, Princesa neta de Baviera, esposa de nuestro muy amado Tío, Su Alteza Real el Príncipe Tomás de Saboya, Duque de Génova, dió á luz, felizmente, en Torino, una Princesa, á quien se ha dado el nombre de María Adelaida Victoria Amalia Elisa Marca. El interés que habéis demostrado siempre por todo lo que se relaciona con nuestra Real Familia, nos inspira la seguridad de que participaréis de la alegría que nos causa este fausto suceso. Al aseguráros que hacemos votos sinceros por vuestra felicidad, Os reiteramos las protestas de nuestra perfecta estimación y constante amistad, y rogamos á Dios que Os tenga, queridísimo y buen Amigo, en su santa guarda.

Roma, 15 de mayo de 1904.  
 Vuestro Buen Amigo  
**VÍCTOR MANUEL**

**MANUEL BONILLA,**  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A Su Majestad Víctor Manuel III, por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia  
 Grande y Buen Amigo:

Con la mayor satisfacción he tenido la honra de recibir la carta autógrafa fechada en Roma el 15 de mayo del corriente año, por la cual Vuestra Majestad se sirve participarme que el 25 de abril anterior Su Alteza Real la Princesa María Isabel, Duquesa de Génova, Princesa neta de Baviera, esposa de Vuestro muy amado Tío, Su Alteza Real el Príncipe Tomás de Saboya, Duque de Génova, dió á luz, felizmente, en Torino, una Princesa, á quien se ha dado el nombre de María Adelaida Victoria Amalia Elisa Marca. Me es grato enviar á V. M. mis más cordiales congratulaciones y asegurarle que participo sinceramente del júbilo que por tan feliz acontecimiento experimentan Vuestra Majestad y Real Familia.

Haciendo votos por la prosperidad y engrandecimiento del Reino de Italia y por la ventura personal de V. M. y Real Familia, tengo la satisfacción de suscribirme de Vuestra Majestad

Leal y Buen Amigo.  
 (F.) **MANUEL BONILLA.**  
 (F.) **MARIANO VÁSQUEZ.**

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Ejecutivo, á 26 de julio de 1904.

Se autoriza la erogación de \$ 350.00  
 Tegucigalpa: 30 de junio de 1904.  
 El Presidente

**ACUERDA:**  
 1.º—Autorizar la erogación de \$ 350.00, que se mandarán pagar á la empresa del "Diario del Salvador," por suscripciones tomadas á este periódico, del 15 de noviembre del año anterior al 15 de junio del corriente año; y

2.º—Que el gasto se impute á la partida X, Capítulo Único, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
*Mariano Vásquez.*

Autorízase la erogación de 621 francos  
 Tegucigalpa: 5 de julio de 1904.

El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
 Autorizar la erogación de francos 621, que se pagarán á la orden del Gobierno de Bélgica, como cuota que corresponde al de Honduras en los gastos ocasionados en el XIII ejercicio de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras, del 1.º de abril de 1903 al 31 de marzo de 1904. Dicha cantidad se imputará á la partida XII, Capítulo Único, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

**BONILLA.**  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
*Mariano Vásquez.*

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se resuelve de conformidad una solicitud de la señora Marta Rivas

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1904.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Manuel Villar, en representación de la señora Marta Rivas, agente fiscal de la aldea del Agua Caliente, jurisdicción de Cedros, para que, por vía de gracia, se declare á su representación irresponsable por la suma de (\$ 63.50) sesentitris pesos cincuenta centavos, valor que en efectivo le exigieron los jefes militares legitimistas que expedicionaron en aquel distrito en la época de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas, según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fallo favorable á la peticionaria, dictado por el Administrador de Rentas de este departamento, el expresado Tribunal lo revocó, fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio del año próximo pasado que se levantó el Estado de Sitio, en general, no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que, por tal motivo, debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto número 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se resuelve de conformidad una solicitud de Mercedes Aceituno

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1904.

Vista la solicitud presentada por la señora Mercedes Aceituno, agente fiscal del pueblo de La Venta, en este departamento, para que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de veintidós pesos cincuenta centavos, valor del aguardiente que derramaron los jefes militares legitimistas que expedicionaron en aquel distrito en la época de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas, según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fallo favorable á la peticionaria, dictado por el Administrador de Rentas de este departamento, el expresado Tribunal lo revocó, fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al dieciocho de junio del año próximo pasado que se levantó el Estado de Sitio, en general, no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que, por tal motivo, debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto número 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se declara irresponsable á la señora Trinidad Diaz por la suma de \$ 6.63

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Siméon H. Hernández, como representante de la señora Trinidad Diaz, agente fiscal de Ojojona, para que, por vía de gracia, se declare irresponsable á la señora Diaz por la suma de (\$ 160.37) ciento sesenta pesos treinta y siete centavos, valor que en efectivo y aguardiente le fué tomado por las fuerzas legitimistas durante la última guerra.

Considerando: que para justificar las pérdidas presenta dos recibos con raspaduras y enmendaduras de tal indole, que no pueden aceptarse como documentos indubitables, y que solamente aparece demostrado con claridad la suma de (\$ 6.62) seis pesos sesentidós centavos entregados en efectivo.

Considerando: que seguidas las diligencias del caso se declaró responsable á la señora Diaz por no haberse presentado dentro de los dos meses que marca la ley para el reconocimiento de esa clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero hasta el 18 de junio anterior que se levantó el Estado de Sitio, en general, no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que, por tal motivo, debe considerarse el caso de que se trata como de difícil comprobación, de conformidad con el artículo 74, inciso 7.º, de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformado por el decreto número 212, del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar á la señora Trinidad Diaz irresponsable por la suma de \$ 6.62, valor del efectivo entregado, según queda relacionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1904.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar el gasto de (\$ 32.56½) treinta y dos pesos cincuenta y seis y un cuarto centavos, que imparten seis vestidos de munición para uso de la escolta del Inspector de Hacienda del departamento de Gracias. Esta suma se imputará al capítulo IX, partida 7.º, Ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Resuélvese de conformidad una solicitud de Isidoro Mací

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1904.

Vista la solicitud presentada por el señor Isidoro Macías, agente fiscal de Lamani, departamento de Comayagua, para que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de (\$ 89.14) ochenta y nueve pesos catorce centavos, valor de las especies fiscales que le exigieron los jefes militares legitimistas que expedicionaron en aquel distrito en la época de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas, según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fallo favorable al peticionario, dictado por el Administrador de Rentas de este departamento, el expresado Tribunal lo revocó, fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio próximo pasado que se levantó el Estado de Sitio, en general, no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que, por tal motivo, debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º, de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto número 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

**AVISOS****EDICTO**

Habiendo fallecido en esta ciudad, el día veinte de junio último, el señor Presbítero don Juan Rodríguez, de sesentisiete años de edad, propietario, originario de El Corpus, de este domicilio, hijo legítimo de Francisco Rodríguez y Felipa Pinel, sin hacer disposición testamentaria; el señor don Pablo Rodríguez, de sesenticuatro años de edad, casado, propietario y de este domicilio, se ha presentado al Juzgado de Letras de este departamento, solicitando se le declare heredero ab-intestato de la sucesión del Presbítero Rodríguez, en su calidad de hermano legítimo, en falta de ascendientes y descendientes. Por lo que dicho Juzgado, por auto de ayer, manda hacer llamamiento á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan al mismo, á reclamarlo, dentro de treinta días. Artículo 657. Código de Procedimientos.—Secretaría del Juzgado de Letras: Choluteca, julio 29 de 1904.

3—3

FELIPE AGUIRRE.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dicen:—Se denuncian dos vetas minerales, una en cerro virgen y la otra en cerro conocido.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los suscritos, Juan Sierra, David Lagos y Siméon Fuentes, por sí y á nombre de Antonio García, el primero de generales conocidas, el segundo minero, el tercero herrero y el cuarto labrador, casados el primero y el último y solteros los otros, todos mayores de edad y vecinos el primero y el tercero de Comayagua, el segundo de San Buenaventura y el cuarto de Santa Lucía, todos de esta comarca departamental, ante Ud., respetuosamente, manifestamos: que hemos descubierto dos vetas minerales que producen oro y plata y cuya muestra acompañamos. La primera es

encuentra en la quebrada de San José, comprensión municipal de Santa Lucía; y sus límites son: al Norte, el cerro llamado San Joaquín; al Sur, la quebrada llamada San José; al Este, el cerro llamado San Martín; y al Oeste, la loma llamada El Sombrero. La segunda se encuentra en el cerro llamado "Las Codornices," comprensión municipal de Sabana Grande; y sus límites son: al Norte, el lugar llamado San Bartolo; al Sur, lugar llamado Cojutepeque; al Oriente, el cerro de Las Codornices; y al Poniente, el cerro de La Trinidad. Damos los nombres de "La Virtud" y "La Trinidad," respectivamente, á cada una de las tres pertenencias á que la ley nos da derecho en ambas. También manifestamos: que la veta llamada "La Virtud" la hemos descubierto en cerro virgen y en la única que tiene derecho Antonio García. La segunda, en cerro conocido, habiendo sido denunciada anteriormente por el segundo de los solicitantes. Deseando constituir propiedad en dichas minas, vivimos ante Ud. á hacer esta manifestación, y pedimos se sirva ordenar el registro de la misma y su publicación, de conformidad con la ley. Artículos 15, 30, 31 y 36 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1904.—J. Sierra.—David Lagos.—Por sí y Antonio García, que no sabe firmar, Simón Fuentes.—Recibido en su fecha, á las 8 p. m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, nueve de agosto de mil novecientos cuatro.—Admítase el denunció que antecede,

regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de este departamento, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez.—Extendida en Tegucigalpa, el nueve de agosto de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez.  
13—23—8

**Contrata Postal**

Habiendo renunciado el contratista encargado del transporte de la correspondencia entre esta capital y el puerto menor de San Lorenzo, y entre Pespire, Choluteca y Nacaome, se rematará esta contrata, en el mejor postor, el 20 del presente mes, en el local que ocupa esta Dirección General, á las 8 a. m. Los interesados pueden presentar las propuestas correspondientes.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, 5 de agosto de 1904.

JACOBO GALINDO,  
Director General de Correos.

**A los albañiles y carpinteros**

Teniendo el Gobierno el propósito de hacer algunas construcciones en la Penitenciaría, para cuyos detalles podrán entenderse con el Inspector de Obras Públicas, don Francisco Martínez, se excita á los señores albañiles y carpinteros para que el 4 de agosto próximo, á las diez de la mañana, presenten los presupuestos respectivos ante esta Gobernación.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

ALFONSO GALLARDO.

**"La Gaceta"**

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.

Errata.—En el número anterior de este periódico, en el cuadro publicado en la cuarta página, se lee en el encabezamiento: "Especificación de los Ingresos...." Debe leerse: "Especificación de los Egresos...."

**ESTADO**

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1904

Saldo anterior		\$ 76,571.1176	
Renta Aduanera	\$ 122,040.48		
— de Aguadiente	124,812.68		
— Licores	13,500.6274		
— de Pólvora	2,919.6524		
Papel Sellado y Timbres	11,382.87		
Impuesto Pecuario	3,394.00		
Banco de Correos	2,263.27		
Líneas Telégrafas	5,012.66		
Patentes de Licores	1,230.00		
Papel de Aduanas	1,265.50		
Impuestos	78.50		
Exportación de Ganado	2,622.18		
— Productos	1,968.25		
Lotería y Muelle	25,736.23		
Producto de Tierras	420.56		
Imprenta y Encuadernación	318.50		
Montepío S. P. S.	458.28		
Litografía	19.75		
Producto de Vapores	178.00		
Producto de Cablegramas	2,783.21		
Ferrocarril—Productos	32,324.17		
Ingresos Eventuales	2,418.2674	418,683.8474	
<b>Crédito Público</b>		57,813.64	
<b>CUENTAS ESPECIALES</b>			
Reservas de Cuentas	\$ 105.00		
Tesorería de Caminos	25,328.65		
Giros Postales	171.87		
Hospital del Norte	1,607.52		
Fondo de Instrucción Pública	283.00		
Documentos por Cobrar	28.16		
Suplementos	48,639.69		
Agentes Corresponsales	125,525.44		
Cambios	234,118.02		
Hacienda Nacional	4,986.00		
Traslaciones Varias	254,868.72	754,879.23	
<b>Saldo</b> \$ 1,308,283.8074			
Renta Aduanera—Importaciones Libres	\$ 33,808.70		
Gastos de la Renta	441.04		
Importación—Devoluciones	54.40	\$ 54,304.14	
Renta de Aguadiente—Compras	\$ 3,358.08		
Contratistas y Gastos	30,989.0776	34,338.1576	
— de Licores—Contratistas y Gastos		3,270.33	
— de Pólvora—Compras y Gastos		6,632.94	
Especies Timbradas—Gastos		1,724.78	\$ 100,266.7476
<b>GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO</b>			
<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:</b>			
Poder Legislativo—Dietas	\$ 6,008.48		
Poder Ejecutivo—Sueldos y Gastos	24,656.64		
Gobernación—Sueldos y Gastos	30,048.45		
Policía	14,659.53		
Presidio	3,747.99		
Imprenta Nacional	9,502.30		
Encuadernación Nacional	8,170.21		
Hospital General	13,841.45	\$105,063.85	
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:</b>			
Justicia—Sueldos y Gastos		10,614.32	
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA:</b>			
Hacienda—Sueldos y Gastos		14,901.6974	
<b>DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO:</b>			
		77,032.65	
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
Relaciones Exteriores—Gastos		8,719.81	
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO:</b>			
Fomento—Gastos	\$ 6,978.45		
Telégrafos—Sueldos y Gastos	29,132.12		
Correos—Sueldos y Gastos	14,274.41		
Escuela de Artes	6,253.95		
Casa de Moneda	683.39		
Litografía Nacional	2,137.61		
Cable	2,083.30		
Concesión de Lotería	23.00		
Exposición de San Luis, E. U.	117.00	71,682.86	
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:</b>			
Instrucción Pública—Sueldos y Gastos	\$ 11,687.91		
Subvenciones	2,475.1774	14,112.7574	
<b>DEPARTAMENTO DE GUERRA:</b>			
Guerra—Sueldos y Gastos	\$175,450.01		
Plana Mayor y Haberes de Tropa	29,911.33		
Banda Marcial	4,160.57		
Brigada de Artillería	1,907.30		
Guardia de Honor	988.15		
Pensiones	11,765.84		
Vapor "22 de Febrero"	246.00		
Vapor "Tatumbia"	2,101.58	328,829.66	328,756.9074
<b>CUENTAS ESPECIALES</b>			
Tesorería de Caminos		\$ 57,710.49	
Campaña Legitimista de 1903		82,541.99	
Giros Postales		251.84	
Fondo de Instrucción Pública		948.50	
Hospital del Norte		818.56	
Ahorros de Policía		311.00	
Suplementos		57,781.00	
Agentes Corresponsales		97,319.06	
Cambios		102,998.50	
Alcancas		831.00	
Préstamos		6,738.61	
Hacienda Nacional		17,437.31	
Traslaciones Varias		124,424.8474	369,745.9074
<b>Saldo para febrero</b> \$ 1,008,461.8074			
<b>Saldo</b> \$ 1,308,283.8074			

V.º —B.º

Tegucigalpa: 5 de junio de 1904.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ

El Jefe de Contabilidad, J. ANTONIO INESTRAZA.